

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las siete horas y cincuenta y siete minutos del día tres de mayo de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada a las once horas y veintiséis minutos del día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *“Fecha entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio Chile - El Salvador.*
2. *Copia de Documento del Tratado de Libre Comercio Chile - El Salvador.*
3. *Postura o visión a nivel diplomático de El Salvador respecto al TLC con Chile”.*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en

poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV.** Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

**i.** En el primer y tercer punto de la solicitud de acceso a la información en referencia, se requiere información relativa a la entrada en vigencia y la postura o visión a nivel diplomático de El Salvador respecto al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica. Al respecto, la Dirección General de Relaciones Económicas y la Dirección General de Política Exterior trasladaron la documentación que da respuesta a lo requerido en dichos puntos de la solicitud, desde un contexto económico y un contexto de la política exterior, respectivamente.

A partir de dicha información y con el objetivo de realizar la exposición de los requerimientos efectuados en la solicitud de acceso a la información, esta Oficina procedió en elaborar un informe mediante el cual se da respuesta a los mismos, siendo estos presentados en la documentación a entregar a la solicitante.

**ii.** Por otra parte, en el segundo punto de la solicitud de acceso a la información se requiere una copia del documento referente a dicho Tratado. Sobre ello, el suscrito advierte que existe un precedente administrativo emitido por esta Oficina de Acceso a la Información en relación a los Tratados Comerciales suscritos por El Salvador, el cual consta en resolución de las nueve horas y treinta minutos del día diez de marzo de dos mil quince.

En dicho precedente administrativo se señaló que si bien, la información referente a los Tratados Comerciales no se encuentra en los archivos de esta Secretaría de Estado por

ser información que compete al Ministerio de Economía, ésta puede ser verificada en el sitio web de dicha institución, dado que la misma es de libre acceso para todo público. En ese sentido, la información puede ser consultada en el siguiente enlace: <http://www.minec.gob.sv/descargas/>

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dichas unidades organizativas que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria en esos términos.

**PARTE RESOLUTIVA**

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase admisible* la solicitud de acceso a la información presentada a las once horas y veintiséis minutos del día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, por la ciudadana .

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

**----ILEGIBLE----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"**